

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(141/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA
TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE,
COMPLEMENTO AÑO 2021 CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.”**

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ** conocido por **JAIME ARRIETA GÁLVEZ**, mayor de edad, Abogado,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades Especiales, General Bancario y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad “**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato denominado “**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, COMPLEMENTO AÑO 2021**”; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para productos Oracle, complemento año 2021, comprendiendo hasta 48 horas de servicio, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha 2 de diciembre del año dos mil veintiuno en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para Productos Oracle

Tipo de Asistencia: First Line Support.

Servicio de Asistencia Técnica en Sitio: Proporcionada por personal Certificado Oracle; en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador para Casos Críticos y No Críticos.

Horarios de Servicio: 7x24, de lunes a domingo.

Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para versiones antiguas del producto: Se deberá contar con Servicio de Asistencia Técnica en Sitio, aún después de que ORACLE CORPORATION haya publicado fechas de finalización de soporte de software (o de versión de Software). Es decir, se debe recibir el Servicio de Asistencia Técnica en Sitio, aún después de que algún producto o versión del producto, este fuera de soporte, para garantizar la continuidad del servicio que el Banco proporciona a sus usuarios internos y externos, hasta el punto en el que a la Contratista local le sea posible cuando la solución final dependa enteramente de Oracle Corporation.

Apoyo Técnico en instalación de productos y/o optimización de la plataforma instalada: Apoyo técnico en la instalación de productos Oracle, parches, actualizaciones y nuevas versiones; así como la optimización de la plataforma Oracle instalada en el Banco Central para los productos; Oracle Database Server, Oracle Application Server, Weblogic Suite, Weblogic Enterprise, Real Application Cluster Option, Developer Suite y Crystal Ball.

Apoyo en restauración por corrupción: Asistencia técnica en Sitio para la restauración de datos, en casos de corrupción, fallas o errores humanos, en las bases de datos y servidores de aplicaciones y sus componentes.

Apoyo en el mantenimiento, afinado y estabilidad de Real Application Cluster y Servidores de Aplicación (Oracle Application Server o WebLogic): Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para Oracle Real Application Cluster (RAC), y Clúster de Oracle Application Server y Weblogic, en tareas de mantenimiento como aplicación de parches, afinado, nuevas implementaciones y garantía de la estabilidad de operación del producto.

Informe de Visitas: Por cada visita realizada se presentará un informe del Servicio de Asistencia Técnica en Sitio prestado durante la vigencia del servicio.

III. PRECIO.

El precio total del Servicio es por la cantidad de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,948.48)** Incluido Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán una vez se hayan recibido el servicio por hora u horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de Adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Gerente de Innovación y Tecnología de Información, además deberá brindarse en dicho comprobante la información bancaria (número de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será desde la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta que las horas de Servicio de Asistencia Técnica en Sitio se hayan consumido en su totalidad.

VI. COMPROMISO DE ATENCIÓN A FALLAS

La Contratista se compromete a la atención de fallas durante el período del contrato, según el grado de severidad que se detalla a continuación:

Severidad 1: Cuando el problema cause pérdida completa de servicio (Sistema Caído), el trabajo no puede continuar razonablemente, la operación es de misión crítica para el negocio y la situación es una emergencia. La Contratista debe atender el requerimiento en un máximo de 2 horas a partir de la notificación de la falla; y debe solventar el requerimiento

en un máximo de 48 horas. Así mismo, el problema podrá ser escalado al soporte de Oracle Corporation; para atenderse en conjunto con el proveedor de la Contratista del Servicio hasta que el asunto sea resuelto o hasta que se pueda llevar a cabo un progreso que permita continuar con los servicios lo más normal posible.

Severidad 2: Cuando el problema causa pérdida severa del servicio. La operación puede continuar de un modo restringido. La Contratista deberá atender el requerimiento en un máximo de 8 horas a partir de la notificación de la falla y debe solventar el requerimiento en un máximo 72 horas. Si transcurrido el período el problema aún no ha sido resuelto el Banco lo escalará a severidad 1, debiéndose cumplir los tiempos en el nivel indicado.

Severidad 3: Cuando el problema causa pérdida menor de servicio. La Contratista deberá atender el requerimiento en un máximo de 24 horas a partir de la notificación de la falla; no se establece tiempo de resolución pues los tiempos pueden ser prolongados. El Banco podrá escalar al nivel de severidad anterior.

Severidad 4: Cuando el problema no causa pérdida de servicio. La Contratista debe atender el requerimiento en un máximo de 72 horas a partir de la notificación de la falla; no se establece tiempo de resolución pues los tiempos pueden ser prolongados. El Banco podrá escalar al nivel de severidad anterior.

En cualquiera de los niveles de severidad descritos que se haga necesario el desarrollo de un programa (parche) para corregir el error reportado, aun cuando el tiempo requerido para desarrollar dicho programa dependa del grado de complejidad del problema presentado, la Contratista deberá dar seguimiento para que el caso sea resuelto por casa matriz con la prioridad adecuada.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR CONTINUIDAD DEL SERVICIO

La Contratista deberá contar con los procedimientos a seguir si su personal técnico local no puede resolver la falla, de tal forma que las operaciones del Banco se habiliten en el menor tiempo posible según los tiempos definidos en la severidad del numeral cuatro de las Condiciones Especiales de Cumplimiento del Formulario Único para Ofertar.

VIII. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo para obtener este servicio será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2021. Y la recepción del servicio se hará por horas de Servicio de Asistencia Técnica en Sitio recibidas previo requerimiento del Banco para atender objetivos específicos en la plataforma Oracle y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores del Contrato y de la Contratista, recibido a entera satisfacción.

Si al momento de la recepción de las horas de Servicio de Asistencia Técnica en Sitio se detecta que el servicio no es conforme con lo solicitado, la Contratista tendrá un máximo de seis (6) horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IX. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de Asistencia Técnica en Sitio se realizará por miembros certificados por Oracle Corporation, y será brindado en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno y Edificio Centro del Banco, entre 5ª y 7ª Avenida Norte y Primera Calle Poniente, ambos en San Salvador, y en el Sitio Alternativo de Contingencia, Carretera al Puerto de La Libertad Km3, Santa Tecla, La Libertad, para atención de cualquier incidente por fallas o errores que se presenten en la infraestructura tecnológica Oracle del Banco o cualquier otro apoyo indicado en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar.

X. HORAS VÁLIDAS

Serán consideradas para el pago del servicio, únicamente las horas efectivas de Servicio de Asistencia Técnica en Sitio recibidas, es decir, que cuando la Contratista haya brindado el Servicio de Asistencia para un número determinado de horas, pero dicho servicio no haya sido provechoso por retrasos injustificados, inexperiencia, deficiencia del personal o de los procedimientos utilizados, no serán consideradas como horas efectivas de Servicio de Asistencia Técnica en Sitio.

XI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente

comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

XII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO, del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato los Ingenieros Francisco José Fernández, Senior de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, Barbara Patricia Fuentes de Reyes , Analista de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, Haetzel Carolina Velis, Analista de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad Solicitante.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías,

siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XV. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XVII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta Técnica y Económica. g. Formulario Único para Ofertar, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XXII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXIV. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne, Nivel 16, Local 1606, Colonia San Benito, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Banco Central de Reserva de El Salvador

Contratista

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V. 10



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** Por una parte la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,
Licenciada
en Economía,
a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**" cuya personería al final relacionaré y por otra parte el señor **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ**, conocido por **JAIME ARRIETA GÁLVEZ**,

Abogado,
a quien no
conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con facultades Especiales, General Bancario y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento cuatro - ciento once - uno, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS**

ORACLE, COMPLEMENTO AÑO DOS MIL VEINTIUNO.” El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para productos Oracle, complemento año 2021, comprendiendo hasta 48 horas de servicio, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del servicio es por la cantidad de hasta **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán una vez se hayan recibido el servicio por hora u horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de Adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Gerente de Innovación y Tecnología de Información, además deberá brindarse en dicho comprobante la información bancaria (número de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. **PLAZO:** El plazo del servicio será desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta que las horas de Servicio de Asistencia Técnica en Sitio se hayan consumido en su totalidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones

que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ** conocido por **JAIME ARRIETA GÁLVEZ:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Gabriel Alberto Guevara Castillo, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la que se acordó otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor Arrieta Gálvez, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número **DIEZ** del libro **DOS MIL SESENTA**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



[Handwritten signature]

Banco Central de Reserva de El Salvador

[Handwritten signature]

Contratista

[Large handwritten signature]



